

Señor (a)
ANONIMO
CL 40 C S 82 B 20

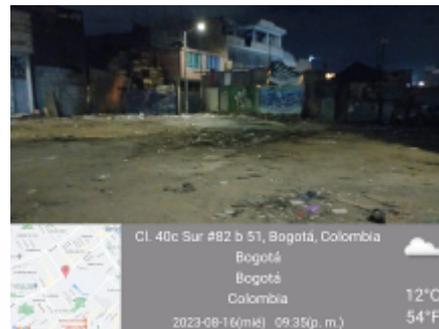
Decisión empresarial No. 1278511 emitida el día 28 de agosto de 2023 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1344386 del día 15 de agosto de 2023

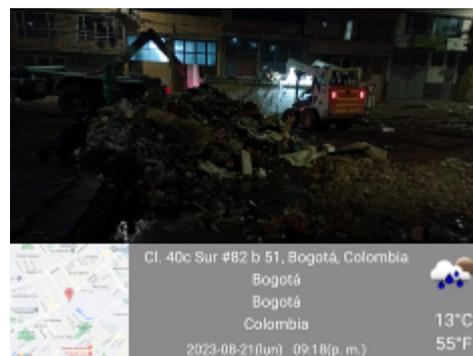
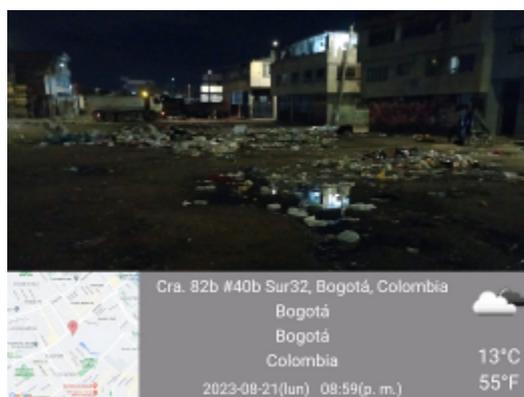
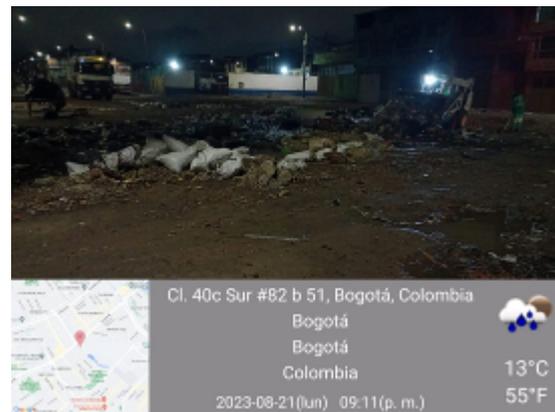
CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **3508202023**, donde usuario anónimo manifiesta (...)

ME PERMITO SOLICITAR DE MANERA URGENTE, SE REALICE LA CORRESPONDIENTE VISITA AL SECTOR EN MENSION , DONDE SE ESTA OCUPANDO POR RECICLADORES QUE LEGAN TODOS LOS DIAS Y QUE TIENEN ESTE ESPACIO EN BASURERO ABIERTO EN PLENA CALLE RODEADA DE VIVIENDAS DOND RESIDIMOS PERSONAS NO ANIMALES, POR LO TANTO NOS ESTAN PERJUDICANDO CUANDO ESTAS PERSONAS LLAMADAS RECICLADORES, ESPECIALMENTE DE NACIONALIDAD VENEZOLANOS, QUE TIENEN EL SITIO EN UN BOTADERO DE BASURA ACIELO ABIERTO, ADEMAS DE ESTO QUEMANDO MATERILES INFLAMABLES COMO LO SON LOS CABLES QUE SE ESTAN ROBANDO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, PARA SACAR EL COBRE, TODOS LOS DIAS PERMANECEN QUEMANDO DICHS MATERIALES, ADEMAS DE ESTO EL CONSUMO DE SUSTANCIA ALUCINOGENAS, DELANTE DE MENORES DE EDAD, ESTO OCURRE EN LA DIRECCION CALLE 40 B SUR ENTRE CARRERA 82 A LA CARRERA 83 DETRAS DE UN PARQUEADERO DE INVACION QUE ESTE EN EL SECTOR, SIN QUE NOSOTROS LOS RESIDENTES PODAMOS DECIRLE NADA PORQUE NOS AMENNAZAN DE MUERTE Y DE INCINERAR NUESTRAS VIVIENDAS, ADJUNTO DATOS DE ANTERIOR QUEJAS QUE LA SECRETARIA NO HA DADO RESPUESTA ALGUNA. ADEMAS DE ESTO ME PERMITO QUE LAS RESPUESTA SEAN EN ESTE MISMO SITIO ANONIMO, SE SOBREENTIENDE QUE SI UNA QUEJA ES ANONIMA NO TIENE LA PERSONAS PORQUE IR A EXPONERSE ANTE LAS AUTORIDADES PARA QUE LO IDENTIFIQUEN ANTES LOS MALECHORES. ACLARO QUE LA ENTIDAD DE RECOGER BASURA TIEN CONSTANCIA DE LA CANTIDAD DE TONELADAS DE BASURAS QUE RECOGE A DIARIO EN EL SECTOR MENCIONADO.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A E.S.P., mediante el PQRS **1344386**, se permite informar que se habilitan los residuos con una frecuencia de tres veces por semana los días lunes miércoles y viernes en el turno de la noche. La PONAL es la entidad que debe controlar el sitio para no permitir el arroj de residuos.





No obstante, se reitera que se debe recurrir a la aplicación normatividad del caso, en las acciones de las autoridades locales y distritales, por medio de los seguimientos en dichas zonas para realizar la respectiva aplicación de los comparendos Ambientales según lo establecido en el decreto distrital 349 de 2014 artículo 13 parágrafo “en caso de denuncias, las autoridades mencionadas en este artículo (los miembros de la policía nacional, los agentes de tránsito, los inspectores de policía y los corregidores como autoridades investidas legalmente para imponer el comparendo) se *desplazarán* hasta el lugar de los hechos y constatarán el grado de veracidad de la denuncia, y de resultar positiva procederán a aplicar el comparendo ambiental si se evidenciara el responsable de tal conducta.

En el mismo sentido y para realizar una mayor ampliación a lo mencionado anteriormente se recuerda que la imposición del comparendo ambiental y las denuncias realizadas por la ciudadanía, se relacionan con los artículos del decreto distrital 349 de 2014, donde indican las autoridades competentes: ARTÍCULO 13°.- Aplicación del comparendo.- Para la aplicación del Comparendo Ambiental, se tendrán en cuenta: las denuncias formuladas por la comunidad; el censo de puntos críticos realizado por la empresa de aseo; el conocimiento directo que tengan los miembros de la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y los Corregidores como autoridades investidas legalmente para imponer el comparendo, quienes lo impondrán cuando sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción. PARÁGRAFO.- En caso de denuncias, las autoridades mencionadas en este artículo se desplazarán hasta el lugar de los hechos y constatarán el grado de veracidad de la denuncia, y de resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental si se evidenciara el responsable de tal conducta. Para efectos de la comprobación de la infracción y el responsable de la conducta serán válidos además los medios tecnológicos de video y fotografía. ARTÍCULO 14°. Competencia.- Son competentes para la imposición del comparendo ambiental los miembros de la Policía Nacional, los Inspectores de Policía y los Corregidores. En el caso de la infracción contenida en el numeral 20 del artículo 7 del presente Decreto, son competentes para imponer el Comparendo Ambiental los Agentes de la Policía Nacional con funciones de tránsito. Lo anterior de acuerdo al Artículo 9 de la ley 1259 de 2008, vigente, y en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1801 de 2016 en lo relacionado a las infracciones y sanciones a interponer cuando se afecta lo relacionado al ambiente Numeral 8.

En razón a lo anterior **CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, como empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo únicamente realiza las actividades nacientes de la naturaleza contractual. Barrido limpieza, recolección y acciones encaminadas a la sensibilización e información del debido cumplimiento a la normatividad vigente sobre disposición y manejo adecuados de los residuos sólidos y recolección siempre y cuando no exista impedimento alguno, por lo tanto para evitar los inconvenientes y eventualidades del mal manejo de residuos sólidos de forma continua, y para proteger, preservar el medio ambiente, al igual que la convivencia de los usuarios solicita comedidamente en estos casos que se requiera la participación de la Policía Nacional en la implementación del comparendo a las personas que arrojan clandestinamente escombros y residuos sólidos en vía pública, en la implementación de la ley 1801 de 2016 en su artículo 111, y la judicialización respectiva cuando se comprometa estructura ecológica principal

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía gubernativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; toda vez que el presente surte como un acto meramente informativo.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero